



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMPRA O COACCIÓN AL VOTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A SU DIRIGENTE NACIONAL Y LEGISLADORES DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO PORQUE PROMUEVEN LA ENTREGA DE UN VALE PARA ADQUIRIR LA CANASTA BÁSICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021**

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El diecisiete de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática denunció la compra o coacción al voto por parte del Partido Verde Ecologista de México, de su dirigente nacional y de legisladores que pertenecen a ese instituto político, derivado de las manifestaciones en las que se ha sostenido que se impulsará la entrega de un vale para que las personas que han perdido su empleo puedan adquirir la canasta básica.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de la publicidad que se denuncia.

**II. DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral desechó la queja de referencia, al considerar que los hechos denunciados no constituían violaciones en materia de propaganda político electoral.

**III. RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** Inconforme con tal determinación, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mismo que fue registrado con el expediente **SUP-REP-122/2021**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el mencionado recurso, en el sentido de revocar la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, bajo el argumento central de que la improcedencia se basó en razones de fondo, y ordenó que, de no advertirse alguna otra causa, se tramitara el procedimiento especial sancionador y se atendiera la solicitud de medida cautelar.

La sentencia fue notificada el treinta de abril siguiente.

**IV. ADMISIÓN DE QUEJA Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El treinta de abril del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento y se requirió información relacionada con los hechos denunciados.

Asimismo, se ordenó realizar inspección a los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja, así como a la plataforma electoral registrada por el partido político denunciado para el presente proceso electoral; a partir de dicha diligencia se instrumentó acta circunstanciada.

**V. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir coacción o presión al electorado, por parte de un partido político nacional, su dirigente nacional y legisladores de ese instituto político, con posible impacto en el proceso electoral federal 2020-2021 que actualmente está en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

Asimismo, la competencia de este órgano colegiado tiene apoyo en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-REP-122/2021**.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** Como se ha expuesto, el Partido de la Revolución Democrática denunció la compra o coacción al voto atribuible al Partido Verde Ecologista de México, a su dirigente nacional y a legisladores pertenecientes al mismo partido político, derivado de propaganda y manifestaciones relacionadas con la entrega de un vale para que las personas que han perdido su empleo puedan adquirir la canasta básica.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de retirar el material de denunciado.

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Técnicas (referidas así por el denunciante)**, consistente en los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja.
2. **Instrumental de actuaciones.**
3. **Presuncional legal y humana.**

### MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

4. **Documental pública, consistente en acta circunstanciada** instrumentada el treinta de abril de dos mil veintiuno, en el que hizo constar el contenido de los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja, así como el contenido de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.

En la misma, se hizo constar que, los tres enlaces electrónicos que fueron aportados por el partido político denunciante, corresponden a notas periodísticas que aparecen en medios digitales, en las que se refiere que la dirigente nacional del Partido Verde Ecologista de México y uno de sus candidatos a legislador, proponen la creación o implementación de un “vale”, con el que se apoye a personas para la adquisición de canasta básica.

A manera de ejemplo del contenido localizado, se insertan los siguientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

párrafos:

...

*“Ante la crisis económica y sanitaria generada por la Covid-19, el Partido Verde Ecologista de México promoverá acciones de apoyo a las personas que se han visto afectadas en su economía debido a esta situación, principalmente a quienes ya no cuentan con un ingreso fijo producto de su trabajo.*

*Karen Castrejón Trujillo, líder nacional de este instituto político, comentó que, para contrarrestar esta situación, el Verde impulsa la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para entregar como apoyo temporal a las personas que han perdido sus empleos.”*

[...]

Del mismo modo, en el acta se integró la plataforma electoral del partido político denunciado, la cual, en la parte que interesa, contiene lo siguiente:

...

*En el Partido Verde proponemos*

...

▪ *Promover la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para otorgar como apoyo temporal a personas que han perdido su fuente de ingresos.*

...

5. **Documental privada, consistente en escrito** de uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de treinta de abril del año en curso, en el cual medularmente mencionó que:

*... NO ha entregado, NI se encuentra entregando vales de canasta básica de ningún tipo.*

*Cabe mencionar que una de las propuestas de éste partido político dentro de la Plataforma Electoral es “Promover la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para otorgar como apoyo temporal a personas que han perdido su fuente de ingresos.”*

*Sin embargo, durante el actual proceso electoral y, específicamente en el periodo de campañas, dicha propuesta NO implica la entrega de los supuestos vales que se denuncian.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

...

*... éste partido político sí realizó la contratación de publicidad en redes sociales relacionada con la propuesta es “Promover la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para otorgar como apoyo temporal a personas que han perdido su fuente de ingresos.” Dicha contratación fue en Facebook dentro del periodo del 5 de abril al 30 de abril de 2021. Y en YouTube, dentro del periodo del 6 de abril al 30 de abril de 2021.*

...

6. **Documental privada, consistente en escrito** de uno mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual Karen Castrejón Trujillo en su carácter de Dirigente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de treinta de abril del año en curso, en el cual medularmente mencionó que:

...

*NO he entregado, NI me encuentro entregando vales de canasta básica de ningún tipo, motivo por el cual, NO tengo programada la entrega de vales de ningún tipo, toda vez que únicamente se trata de una propuesta de campaña del Partido Verde Ecologista de México.*

...

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>[1]</sup>

Lo anterior, pues de igual modo se requirió información al partido político denunciante.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias que obran en autos se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Se tiene acreditado que, medios de comunicación digitales dieron cuenta de manifestaciones en las cuales tanto la dirigente nacional del Partido Verde

---

<sup>[1]</sup> SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

Ecologista de México, como uno de sus candidatos a legislador, dieron a conocer la propuesta de ese instituto político, de implementar la entrega de vales para adquisición de canasta básica en beneficio de personas que hayan perdido sus ingresos.

- Se cuenta con evidencia de que, en la plataforma electoral registrada por el Partido Verde Ecologista de México, existe una propuesta consistente en *“Promover la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para otorgar como apoyo temporal a personas que han perdido su fuente de ingresos.”*
- Los denunciados refieren que, no se está entregando, en el periodo de campañas del actual proceso electoral un vale como tal, sino que se solo se difunde como propuesta de campaña y no se cuenta con elementos que permitan conclusión en contrario.
- La publicidad relacionada con dicha propuesta de campaña fue difundida en Facebook y YouTube hasta el 30 de abril de 2021.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*
- b) Peligro en la demora.*
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

##### **I. MARCO JURÍDICO**

- **Finalidades de los partidos políticos**

En principio debemos tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-86/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021**

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, en particular, el otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias<sup>1</sup>, la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015 SUP-REP-159/2015 SUP-REP-170/2015 SUP-REP-196/2015 SUP-REP-243/2015 SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

- **Libertad del sufragio**

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la lectura de la siguiente transcripción:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***  
**Artículo 41**

...  
*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...  
*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, numeral 2, una prohibición general por cuanto hace a la coacción, de la que de igual modo se puede desprender una definición de dicha conducta, como se advierte a continuación:

*2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

- **Oferta o entrega de bienes o servicios en beneficio de partidos políticos o candidatos**

En el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

*Artículo 209*

*1...*

*5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

*6...*

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición expresa a los partidos políticos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

Esto es, el legislador fue claro en el sentido de que la oferta o entrega de cualquier tipo de material que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibido.

En este sentido, el propósito de la norma se centra en evitar que la entrega de cualquier tipo de dádiva por las cuales se pueda influir de manera decisiva en la emisión del sufragio, se traduzca en coacción del voto y violación al principio de equidad en la contienda.

De igual forma, es preciso señalar que en el artículo en cuestión se prevé de forma expresa que está “estrictamente prohibido” realizar las conductas señaladas, de ahí que dicha prohibición legal implique que ésta es absoluta, sin que admita excepción alguna.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, estableció que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio. Efectivamente, este precepto normativo cobra real importancia para la preservación de la equidad en la contienda electoral, toda vez que la presión al elector para obtener su voto, es contraria a las elecciones libres, esenciales para el desarrollo pleno de la democracia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REP-25/2014 consideró que la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante distintas etapas del proceso electoral, se han instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través del cual se impide que quienes participan en la contienda obtengan ventajas indebidas.

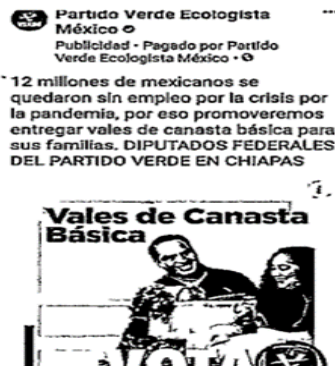
Por tanto, la actividad de los sujetos involucrados en el proceso electoral, principalmente los partidos políticos, debe atender a parámetros que permitan una contienda equitativa a efecto de obtener resultados que reflejen, con la mayor exactitud posible, la voluntad ciudadana.

## II. CASO CONCRETO

Según el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, su dirigente nacional y legisladores de ese instituto político incurren en compra o coacción del voto, derivado de que promueven la entrega de un vale para la adquisición de la canasta básica para las personas que se han quedado sin empleo.

Esta propuesta puede ser consultada en la página del partido político denunciado, en redes sociales y a partir de declaraciones que han sido recogidas por algunos medios de comunicación, como se muestra enseguida.

Inserción que el quejoso refiere fue divulgada en la red social Twitter del partido político denunciado





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-partido-verde-impulsa-apoyar-con-canasta-basica/1442489>

El Partido Verde impulsa apoyar con canasta básica

excelsior.com.mx

10/04/2021



Ante la crisis económica y sanitaria generada por la Covid-19, el Partido Verde Ecologista de México promoverá acciones de apoyo a las personas que se han visto afectadas en su economía debido a esta situación, principalmente a quienes ya no cuentan con un ingreso fijo producto de su trabajo.

Karen Castrejón Trujillo, líder nacional de este instituto político, comentó que, para contrarrestar esta situación, el Verde impulsa la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para entregar como apoyo temporal a las personas que han perdido sus empleos.

Castrejón Trujillo dijo que, es momento de analizar las oportunidades que se nos presentan para proteger el ingreso de las familias y contribuir a que la economía se recupere de manera más rápida a fin de impulsar el desarrollo del país.

Recordó que, datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, realizada por el INEGI, en el tercer trimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019, señalan que hubo una disminución de 3.6 millones de personas en la Población Económicamente Activa, al pasar de 57.3 millones a 53.8 millones.

Asimismo, datos del Banco Mundial apuntan que la pandemia de Covid-19 ha repercutido en la oferta y en la demanda de algunos productos básicos debido a la falta de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

crecimiento económico, afectando principalmente al pequeño comercio, al sector del esparcimiento, las actividades recreativas, así como los servicios de transporte.

Por ello, la líder nacional del Verde señaló que, de continuar con esta situación, se incrementaría el número de mexicanos afectados en su fuente de empleo, lo que repercutiría en su bienestar y afectaría su calidad de vida.

“Es importante establecer medidas que ayuden a garantizar un ingreso para quienes han perdido su empleo a través de un seguro de desempleo o ingreso básico temporal, como ya se aplica en otros países”, subrayó.

<https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210406/propone-chucho-sesma-otorgar-vales-de-canasta-basica-por-desempleo-en-la-cdmx>

Grupo Fórmula

Propone Chucho Sesma otorgar vales de canasta básica por desempleo en la CDMX



Jesús Sesma Suárez, candidato a diputado local por el Distrito Azcapotzalco-Miguel Hidalgo por la coalición “Juntos Haremos Historia”, propuso la creación de un vale para adquirir la canasta básica alimentaria como un apoyo temporal para aquellas personas que han perdido su fuente de ingresos debido a la pandemia por COVID-19.

“El Partido Verde se ha caracterizado por ser un Partido que cumple lo que promete, así que tengan la seguridad de que las propuestas que les estamos presentando para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad se van a cumplir”, sentenció el candidato ecologista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, ya que, desde una mirada preliminar, se considera que los hechos denunciados consisten en una propuesta de campaña que forma parte de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México; plataforma previamente declarada válida por parte de esta autoridad electoral nacional, aunado a que no existen elementos o indicios de que actualmente se entregue dicho vale.

En efecto, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto con clave INE/CG75/2021, se aprobó la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México<sup>2</sup>, mismo que no fue impugnado, en la que se advierte, dentro del apartado I. Política Social, eje: Protección a las Familias, sub-eje: Seguro de Desempleo, la siguiente propuesta:

En el Partido Verde proponemos:

- Impulsar la creación de un Seguro de Desempleo que garantice el pago de al menos un salario mensual para personas que hayan perdido su empleo y que hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante al menos 12 meses antes de la pérdida del empleo.
- Promover la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para otorgar como apoyo temporal a personas que han perdido su fuente de ingresos.

Como se advierte, la promoción de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria que se entregará a personas que han perdido su fuente de ingreso, forma parte de las propuestas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, de lo que se sigue que dicho instituto político, su dirigente y legisladores pueden difundirla e incluirla como parte de su propaganda electoral dentro del proceso electoral actualmente en curso.

Con base en lo anterior, la difusión de dicha propuesta de campaña, por sí misma, no transgrede normativa alguna ni encuentra obstáculo para su difusión, visto desde

---

<sup>2</sup> Consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116685/CGor202101-27-ap-20-5-A1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

una mirada en sede cautelar, porque es acorde con la plataforma electoral señalada en el sentido de que se promoverá dicha acción.

Al respecto, es de señalarse que, los elementos proporcionados por el partido político quejoso son *notas periodísticas* publicadas en medios digitales, y que las mismas dan cuenta de manifestaciones o expresiones realizadas tanto por la dirigente nacional del partido político Verde Ecologista de México como por uno de sus candidatos a legislador, expresiones que, desde el análisis preliminar que se realiza para el dictado de la presente determinación, para esta autoridad encuentran cobertura legal para ser difundidas en el periodo de campañas que actualmente se desarrolla dentro del proceso electoral concurrente 2020-2021, al ser, en principio, coincidentes con la indicada propuesta de campaña.

Lo anterior se afirma así, pues del contenido de las notas referidas (y que constituyen la base de la denuncia que originó el presente procedimiento), se desprenden expresiones como las siguientes:

*... el Partido Verde Ecologista de México promoverá acciones de apoyo a las personas que se han visto afectadas en su economía... principalmente a quienes ya no cuentan con un ingreso fijo producto de su trabajo.*

*Karen Castrejón Trujillo, líder nacional de este instituto político, comentó que... el Verde impulsa la creación de un vale para adquirir una canasta básica alimentaria para entregar como apoyo temporal a las personas que han perdido sus empleos.*

...

*Jesús Sesma Suárez, candidato a diputado local por el Distrito Azcapotzalco-Miguel Hidalgo por la coalición "Juntos Haremos Historia", propuso la creación de un vale para adquirir la canasta básica alimentaria como un apoyo temporal para aquellas personas que han perdido su fuente de ingresos debido a la pandemia por COVID-19.*

Como se observa, en las notas informativas señaladas en la queja no se da cuenta de actos en los cuales se haya realizado u organizado la entrega de vales o apoyos, sino de manifestaciones o posicionamientos en los que se propone generar una acción de beneficio social como sería dar respuesta a las necesidades básicas de las personas que han sido afectadas por la situación económica ocasionada por la pandemia ya mencionada.

Lo mismo ocurre con los contenidos en redes donde se promueve los vales de canasta básica, mediante la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021



Además, es importante destacar que, de conformidad con la información que obra en autos, la difusión de dicha propuesta no implica la entrega de los vales que se denuncian, ni mucho menos algún tipo de propaganda impresa en forma de tarjeta que pudiera generar algún tipo de coacción a la ciudadanía.

En suma, este órgano colegiado considera que, la difusión o propaganda de una propuesta de campaña contenida en la plataforma electoral del partido político denunciado no transgrede disposición legal alguna, ni existe base para considerar, en sede cautelar, que el partido político emisor de la misma incurre en alguna violación que amerite el retiro o suspensión del material denunciado.

Por lo tanto, debe reiterarse que, toda vez que no se advierte que el contenido denunciado actualice una evidente ilegalidad o que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral, ordenar la suspensión de su difusión sería desproporcionado, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar

Conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-86/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/122/PEF/138/2021

precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la *UTCE*, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**